

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 9 de noviembre de 2021, siendo las 16:36 horas. Contiene 6 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2 archivos. Adicionalmente, se consultó el RNA, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea, Medellín, diez (10) de noviembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado no.</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00511</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Comercializadora Aeromaquinados S.A.S.
<b>Demandado</b>	Mebi Metrología Biomédica S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda - Reconoce personería.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 1663.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Conforme al numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, deberá aportar la evidencia siquiera sumaria de la aparente comunicación de la presunta factura electrónica base de la ejecución aquí pretendida, al demandado.

**ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento las condiciones del presunto negocio jurídico causal que dio origen a la creación de la presunta factura número FVE 125.
- Se especificará los bienes y/o servicios, entregado(s) y/o prestado(s) al demandado.
- Teniendo en cuenta que se reportó un aparente abono a la presunta obligación, pondrá en conocimiento la fecha y la forma en la que aparentemente se realizó tal abono.
- Se informará la presunta fecha de la comunicación de la aparente factura electrónica al demandado.
- Se indicará la presunta fecha en la cual se dio la aceptación tácita de la presunta factura electrónica que es base de esta ejecución.

- Se indicará la presunta fecha en la cual se dio la aparente validación de la presunta factura electrónica en que se basa esta ejecución.
- Deberá indicar si la presunta factura electrónica se remitió al correo electrónico que habría dispuesto la parte demandada para dichos fines, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el hecho tercero (3), deberá indicar la presunta fecha del aparente acuse de recibido.
- Adicionalmente, indicará cual es el “...medio tecnológico usado por mi representada para tales efectos...”.
- Ampliará la información del hecho quinto (5°), indicando en cuales fecha(s), y de qué manera(s), presuntamente la parte demandante realizó “...múltiples requerimientos...”, a la parte demandada.
- En el hecho séptimo (7°), aclarará porque si bien se reporta que el presunto título base de recaudo corresponde a una presunta factura electrónica, se indica que la misma “...se encuentra en custodia de la apoderada demandante...”.
- Se aclarará porque se informa que la presunta fecha de vencimiento de la aparente obligación, es el 22 de noviembre de 2020, pero en la presunta factura electrónica base de recaudo judicial, en el cuadro denominado “...Observaciones...”, se indica que la presunta forma de pago, sería en cuatro (4) cuotas mensuales, cada una de diferentes valores, siendo la primera en el mes de enero de 2021, y la última en el mes de mayo de 2021.

**iii).** En caso de que con ocasión a la aclaración solicitada en el ultimo de los puntos del numeral anterior, se debieran realizar cambios al texto de la demanda, se procederá hacer los ajustes pertinentes a las pretensiones, conforme a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

**iv).** Adicionalmente, en atención al numeral 4° del artículo 82 ibidem, se deberá ajustar el literal B) de las pretensiones, indicando de manera clara y concreta la fecha desde la cual pretende se libre mandamiento por los aparentes intereses moratorios.

**v).** Se deberá tener en cuenta que en el acápite de pruebas, se relaciono que se aportaba “...4. Acuse de recibido vía e-mail del correo de la factura electrónica relacionada...”, pero dicho archivo no se encontró en los documentos adjuntos; o se deberá aclarar si lo que se pretende anexar como acuse de recibido, es un texto de números y letras que aparecen a continuación de la presenta factura electrónica.

**vi).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por el demandante como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**vii).** Además, con relación al correo electrónico reportado como de presunto uso de la parte demandada, se deberán hacer las manifestaciones correspondientes y se aportarán las evidencias necesarias, conforme a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**viii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, con sus respectivos anexos, para

garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería a la abogada Dra. **Sara Lucia Agudelo Lopera**, portadora de la tarjeta profesional n° 238.707 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 179



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**